

Núm. 1329.

Sábado

1841.

28 de agosto.



AÑO NONO.

# Boletín Oficial Balear.

## Artículo de Oficio.

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

(Número 253.)

**Circular.**—Ya se van tocando los resultados de la Real orden de 21 de junio último:

Las acertadas disposiciones tomadas por el Excmo. Sr. capitán general disponiendo la movilización de numerosas partidas de tropa para auxiliar el cuerpo de carabineros, ha aterrado el fraude.

Parece ser la hora de que desaparezca el contrabando de este hermoso y pacífico suelo.

A los subdelegados recomiendo que se pongan en contacto con los SS. comandantes de las partidas de sus pueblos, donde los haya, que les comuniquen todas las noticias que hagan más fácil su cometido.

De las justicias hay que esperar lo mismo, y que no descuidarán de valerse de todos los medios que las leyes les conceden, para secundar las benéficas miras del gobierno, para lograr lo que es conveniencia de todos.

Las instrucciones mandan que al confidente que proporcione la

aprension de un contrabando, se le gratifique con una tercera parte íntegra del valor.

A los gefes de partida y rondas volantes tanto de tropa, como del resguardo se les ha hecho saber que estaban autorizados para declarar que se cumplirá fielmente con la anterior disposicion; y que tan luego de declarado un comiso, recibirá el confidente lo que le corresponde con toda exactitud, sin ninguna espera.

Recomiendo pues á V. el mayor celo, la vigilancia mas esquisita. De los esfuerzos de todos, aunados para conseguir el bien, se ha de lograr hacer un excelente servicio á la patria. Palma 27 de agosto de 1841.—Joaquin Scheidnagel.

*Remates para los dias 6, 7, y 8 de octubre de 1841 de 7½ á 10 de la noche por el órden de cada finca de las 14 que se espresarán á continuacion.*

Por decreto de esta intendencia fecha de hoy se subastarán y rematarán en los espresados dias y horas, catorce habitaciones entre tiendas y algorfas que se hallan sitas en esta ciudad calle nueva del Socós y confinantes unas con otras, procedentes del suprimido convento de Agustinos de la misma, cuyas dimensiones y números se espresarán á continuacion, asi como el importe actual de sus arriendos por un año que concluirá en fin de diciembre del corriente, debiendo los rematantes respetar estos contratos. No consta que ninguna de dichas fincas esté sujeta al pago de censo alguno redimible ni perpétuo; pero si alguno se descubriese se descontará su capital del importe íntegro de los remates en los plazos sucesivos y quedará su pago anual de cuenta de los compradores. Han sido tasadas con arreglo á los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1º de marzo de 1836 en las cantidades que en su lugar se espresarán, y capitalizadas conforme á las bases establecidas en Reales órdenes de 24 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en las que se dirán, por las cuales se sacan á subasta.

Clase de la finca y su número, y dimensiones.	Importe de las tasaciones líquidas del capital de la conservacion. Reales un.	Valores del arriendo actual por un año. Rs. vn.	Importe de las capitalizaciones al 4 p/8 líquidas del 10 p/8 de gastos de administracion y conserv. Reales vn.
--	--	--	---

Piso ó algorfa n.º 6: 49 palmos de largo y 23 de ancho. . . . .	3322	7 171 2	3844 9
Tienda ó botiga n.º 7 con su corral:			

49 de largo y 23 de ancho y el corral 92 y 15 . . . . .	5979	12	307	10	6918	21
Piso ó algarfa nº 9: 49 de largo y 24 de ancho. . . . .	3321	12	199	10	4484	4
Tienda ó botiga nº 15 con su corral: 46 de largo y 36 de ancho y el corral 43 y 19 . . . . .	5997	"	318	30	7174	29
Piso ó algarfa nº 16: 47 de ancho y 49 de largo . . . . .	4668	"	265	25	5979	2
Piso ó algarfa nº 21: 72 de largo y 28 de ancho . . . . .	4668	"	265	25	5979	2
Piso ó algarfa nº 23: 72 de largo y 26 de ancho . . . . .	3339	"	199	10	4484	4
Piso ó algarfa nº 25: 72 id. y 26 idem . . . . .	3672	"	239	5	5380	28
Piso ó algarfa nº 27: 72 id. y 26 idem . . . . .	3672	"	239	5	5380	28
Piso ó algarfa nº 29: 44 id. y 16 idem . . . . .	3339	"	318	30	7174	29
Tienda ó botiga nº 30 con su corral: 43 id. y 16 id.; y el corral 17 y 13. . . . .	5332	"	345	15	7772	15
Piso ó algarfa nº 31: 29 ancho, y 37 largo . . . . .	2611	"	159	15	3587	15
Tienda ó botiga de nº 32: 28 idem ancho y 36 largo . . . . .	2611	"	159	15	3587	15
Piso ó algarfa de nº 33: 31 id. ancho y 38 largo. . . . .	2611	"	186	"	4185	"

Palma 27 de agosto de 1841.—Joaquin Scheidnagel.

*El infrascrito contador de rentas y arbitrios de amortizacion de esta provincia.*

Certifico, que los datos que se espresan en esta relacion están arreglados y conformes á lo que resulta de los asientos de los libros de esta contaduría de mi cargo y al espediente de venta á que me refiero, Palma ut supra.—Pio Ignacio Llorens.

*(Firma)*

(Número 254.)

Subsecretaría.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la peninsula, se ha comunicado á este gobierno político con fecha 6 del actual la órden siguiente:*

El Sr. ministro de la Gobernacion de la península dice con esta fecha al presidente de la junta de calificacion de la condecoracion concedida al valor cívico lo que sigue.—Conformándose el Regente del reino con lo propuesto por V. S. en su comunicacion de 3 del actual sobre el modo con que deben acreditar su derecho los que aspiren á usar el distintivo concedido al valor cívico por decreto de 29 de julio último, ha tenido á bien aprobar las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Los individuos que á consecuencia del decreto de amnistía de 15 de octubre de 1832 regresaron á su patria, salieron de las prisiones ó fueron licenciados de los presidios en que cumplian sus condenas unirán á las solicitudes testimonio fehaciente y legalizado de la sentencia condenatoria ó bien de la acusacion fiscal en que conste la pena pedida, y solo en el caso de que esto no sea posible por haber sido quemada la causa acreditándolo así, se acompañará informacion practicada ante la autoridad competente del pueblo en que el interesado sufrió la prision, ó en que se siguió el procedimiento en rebeldía de la cual resulten afirmativamente las causas espresadas por testigos de notorio abono y con audiencia del síndico. Los que fueron licenciados de los presidios presentarán ademas testimonio en forma de la licencia.

2.<sup>a</sup> Los individuos que fueron sentenciados y cumplieron su condena antes de la amnistía, ademas de acreditar su derecho por los medios que quedan prevenidos, unirán tambien á su instancia una certificacion expedida por el alcalde y dos vecinos adjuntos que nombrará el ayuntamiento del pueblo en que residia el interesado, siendo uno de ellos el comandante de la Milicia nacional, donde la hubiere, debiendo espresarse la conducta política y perseverancia del aspirante en su adhesion á la libertad.

Y 3.<sup>a</sup> Para la admision de las solicitudes que se dirigen á este ministerio se señala el término improrogable de seis meses para los que residan en el reino y de un año para los que se hallen fuera, en la inteligencia de que pasado quedarán sin curso las que se presenten.—Y de órden de S. A. el Regente del reino, comunicada por el

espresado Sr. ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y que disponga su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia.

Cuya disposicion se publica y circula á los pueblos por medio de este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 25 de agosto de 1841.—José Miguel Trias.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE MALLOCA

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del reino con fecha 9 del actual me comunica la circular siguiente:

Por el ministerio de Gobernacion de la Península con fecha 31 de julio último se me comunica la siguiente Real orden.—Escmo. Sr.

—El Sr. ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 25 del actual lo que sigue.—El Regente del reino con fecha 23 del corriente se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—

Con objeto de recompensar el mérito contraido en la última guerra por los Milicianos nacionales movilizados que formando parte de los

ejércitos de operaciones participaron de sus glorias y padecimientos, é hicieron en las provincias un servicio no menos penoso é importante, he venido en decretar á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel

II como Regente del reino durante su menor edad lo siguiente:

Art. 1.º Se hace estensivo el decreto de la Regencia de 7 de diciembre último y los derechos y ventajas que por el se conceden á

los individuos de cuerpos francos, á los gefes, oficiales é individuos de tropa de los batallones de Milicia nacional movilizada de Cata-

luña y al batallon y escuadron de Cáceres.

Art. 2.º Los mismos derechos y ventajas se conceden á los demas movilizados de las provincias del interior que hubiesen servido acti-

vamente desde la publicacion del decreto de 26 de agosto de 1836 hasta á conclusion de la guerra, siempre que hayan concurrido á

cuatro acciones de guerra por lo menos, debiendo los gefes y oficiales reunir á estas circunstancias la indispensable condicion de haber

servido todo el tiempo espresado en la clase de oficiales para optar á los beneficios del presente decreto.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion lo traslado á

V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y satisfaccion de los



*individuos que se hallen comprendidos en ella á los usos convenientes.*

—El subinspector— *Bartolomé Serrá.*

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE MALLORCA.

*Los nombres de los individuos que en los exámenes ordinarios de los alumnos de dicho establecimiento, empezados el día 25 de junio último, han compuesto cada una de las comisiones de examen; las preguntas que han salido por suerte en cada asignatura, con espresion del nombre del catedrático que las formó, y la lista de los examinados en cada curso con la calificación definitiva que han obtenido; son como se sigue.*

(Continuacion.)

*Para los exámenes de primer año de medicina y cirugía.*

De las ciento formadas por el catedrático D. Estéban Puget: las catorce siguientes.

31. Qué músculos comprende la region crural anterior y que uso tienen?
12. Qué es tronco en el esqueleto y de cuántas partes se compone?
29. Qué músculos comprende la region de la parte lateral interna del muslo y que uso tienen?
8. Cómo se forman y desarrollan los huesos?
26. Qué músculos comprende la region de la parte anterior y lateral de los lomos y cavidad de la Pelvis, y que uso tienen?
30. Qué músculos comprende la region de la parte posterior del muslo y que uso tienen?
17. Qué músculos están situados en la region de la parte posterior del tronco y cuales son sus respectivos usos?
6. Qué es lo que comprende la estructura esterna de los huesos?
40. Qué ligamentos afianzan la articulacion de los huesos de la Pelvis entre sí y que uso tiene cada uno de ellos?
37. Qué ligamentos afianzan la articulacion de la mandíbula inferior y cuáles son sus usos?
76. De qué ramo nace la arteria humeral, que direccion y estension tiene y cuántas ramificaciones da?

- 67. Cuál es el uso del corazon y el mecanismo por qué se verifica?
- 2. Qué se entiende por esqueleto y cómo se divide?
- 33. Qué músculos comprende la region del pié?

*Para los exámenes del tercer año de filosofía.*

De las ciento formadas por el catedrático D. Juan Gamundí Pro. y rector, de moral y religion, las siete siguientes.

- 100. Hasta que siglo nadie puso en duda la verdad de la presencia de Jesu-Cristo en la eucaristía?
- 60. Demostrar que desde la cuna hasta el Gólgota no hizo mas Jesu-Cristo que dar un continuo testimonio de su divinidad.
- 52. Cuándo la beneficencia pasa á ser justicia?
- 49. El gérmen de desigualdad inoculado en la sociedad, es ó no conforme á la razon humana?
- 5. Que es imputabilidad de las acciones y como estas se dividen?
- 18. El hombre por medio de la sola luz natural puede conocer el culto que debe prestarse á Dios?
- 81. A quien se atribuye la creacion, á quien la redencion, y á quien el amor?

Y de las ciento de historia y literatura formadas por el catedrático D. Miguel Moragues Pro. las siete siguientes.

- 74. Por que composiciones y cuando se distinguió Píndaro.
- 40. Como y cuando se constituyó Roma en república?
- 11. En cuantos períodos puede dividirse bien la historia moderna por razon del tiempo que comprende?
- 44. Cuáles son los hechos mas notables de la vida, pasion y muerte del Redentor?
- 20. Qué comprende el segundo período de la historia moderna?
- 29. Qué hijos tuvo Adán?
- 57. En que se diferencian principalmente las composiciones románticas de las clásicas?

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo la cuartera. . . . .	58	"
Cebada id. . . . .	30	"

Habas id.	56	60	108	3	80	50	14	8	2	5	4	37
Guijas id.	60	108	3	80	50	14	8	2	5	4	37	25
Habichuelas id.	60	108	3	80	50	14	8	2	5	4	37	25
Maiz id.	60	108	3	80	50	14	8	2	5	4	37	25
Vino cuarter.	60	108	3	80	50	14	8	2	5	4	37	25
Aceite medida.	60	108	3	80	50	14	8	2	5	4	37	25
Brea quintal.	60	108	3	80	50	14	8	2	5	4	37	25
Algarrobas id.	60	108	3	80	50	14	8	2	5	4	37	25
Carbon id.	60	108	3	80	50	14	8	2	5	4	37	25
Leña id.	60	108	3	80	50	14	8	2	5	4	37	25
Carne de carnero la lib. carn <sup>a</sup>	60	108	3	80	50	14	8	2	5	4	37	25
Id. de macho id.	60	108	3	80	50	14	8	2	5	4	37	25
Aguardiente arroba.	60	108	3	80	50	14	8	2	5	4	37	25

Iviza 4 de julio de 1841.—Juan Tur y Boto.

*Idem en el mercado de Inca.*

Trigo, barquilla.	14	9	6	á	16	9
Candeal, id.	14	6	á	16	6	
Cebada, id.	8	á	8	6		
Avena, id.	6	6	á	6	8	
Habas, id.	13	6	á	14	6	
Garbanzos, id.	14	á	14	6		
Habichuelas, id.	1	2	á	1	3	
Frísoles, id.	19	á	1	á		
Guijas, id.	9	á	10	á		
Cáñamo, quintal.	18	á	19	á		
Queso, id.	14	10	á	15	á	
Lana	á	á	á	á		
Algarrobas.	1	2	á	1	3	
Carbon	16	á	18	á		
Aceite, cuartan	1	5	6	á	1	6
Vino, cuartin	13	á	16	á		
Aguardiente, id.	2	á	2	10	á	
Carne lib. de 36 onzas.	6	6	á	7	á	

Iviza 19 de julio de 1841.—Miguel Munar alcalde.